



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio (por venta)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">MARIA EUGENIA MORALES MONSALVE
Demandados	<ul style="list-style-type: none">JORGE ALBERTO MORALES MONSALVEJOSE IGNACIO MORALES MONSALVEJUAN CARLOS MORALES MONSALVECATALINA MORALES RIOSSANTIAGO MORALES RIOS
Radicado	05001310301520230026400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 72
Decisión	Admite demanda, dispone inscripción.

Por cuanto la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 406 y ss del C. G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Verbal (Divisorio por Venta), promovida por MARIA EUGENIA MORALES MONSALVE, en contra de: JORGE ALBERTO MORALES MONSALVE, JOSE IGNACIO MORALES MONSALVE, JUAN CARLOS MORALES MONSALVE, CATALINA MORALES RIOS y SANTIAGO MORALES RIOS.

SEGUNDO. NOTIFICAR la demanda a los demandados personalmente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10). Art. 409 ibídem.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-001-1061907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Expídase el correspondiente oficio.

QUINTO. RECONOCER personería judicial para actuar en defensa de los intereses de la demandante al abogado JAIRO LEON CANO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.044.791 y portador de la T. P. No. 24.523 del C. S de la Jra., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ac51d00987dd30f6225fbb44f20bf3e6b4c8f223fe9b99b1505d3065a4abb9**

Documento generado en 04/09/2023 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>